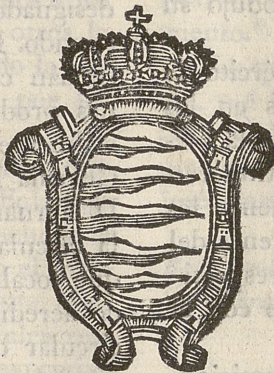


Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de los hijos de Rodríguez á 6 rs. al mes llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 9 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto suprimiendo la actual Plana mayor del Ejército.

Ordenacion del Ejército de Castilla la Vieja. = El Señor Intendente general del Ejército me ha comunicado con fecha 12 de Marzo último la Real orden que sigue:

„Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente rubricado de su Real mano. = Habiendo acreditado la experiencia la complicacion que forzosamente resulta en el despacho de los negocios correspondientes al Ministerio de la Guerra de vuestro cargo de la division ensayada al establecer la actual Plana mayor general del Ejército, con funciones que no pueden separarse de dicho Ministerio, sin producir la falta de unidad que exige el servicio, y á que está subordinado cualquier otro sistema, por fundado que aparezca por otra parte; y reuniéndose á esta consideracion, nacida solo de la dificultad que se ha experimentado en la expedicion de los negocios, otra no menos importante, cual es que á pesar del celo por el mejor servicio con que se planteó la expresada Plana mayor general, y á que han correspondido todos los individuos empleados en ella, su costo sin embargo no ha podido dejar de ser considerable comparado con el que debe ocasionar el aumento de la Secretaría de la Guerra segun el proyecto que me habeis presentado, he venido en decretar á nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II: de conformidad con el espíritu y bases de mi Real decreto de 16 de Diciembre del año próximo pasado, lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la actual Plana ma-

yor general del Ejército, y las funciones que desempeña quedan reasumidas en la Secretaría del Despacho.

Art. 2.º Para el servicio de este negociado, no comprendido en la planta dada á la Secretaría por el Real decreto de 16 de Diciembre próximo pasado, se formará uno nuevo, sujeto en cuanto sea posible á las bases establecidas por dicho Real decreto.

Art. 3.º En su consecuencia el personal de este negociado se compondrá de un oficial de la Secretaría del Despacho, Secretario de la REINA con ejercicio de decretos, gefe; de dos auxiliares y tres escribientes con el carácter y circunstancias que estan determinadas para estas clases en el precitado Real decreto. Estos individuos se considerarán de aumento á los últimos números que para cada una de dichas clases se halla prefijado en la expresada planta.

Art. 4.º No siendo posible calcular con exactitud una parte de los trabajos de éste negociado por depender exclusivamente del progreso ó disminucion que tengan las operaciones militares, podrá nombrarse el número de oficiales de todas armas que segun las circunstancias exija el completo desempeño de los enunciados trabajos. Estos oficiales, con el carácter de agregados al referido negociado, disfrutarán del sueldo, raciones y ventajas que correspondan en actividad á sus respectivas clases en las armas á que pertenezcan, en las cuales se les considerará como supernumerarios mientras desempeñen este importante encargo, que les servirá de particular recomendacion.

Art. 5.º Cuando el cúmulo de los asuntos ú operaciones militares exija aumentarse con otro oficial de Secretaría el negociado referido, se

nombrará este con calidad de que haya de refundirse en la planta primitiva luego que haya cesado el motivo extraordinario que produjo su nombramiento.

Art. 6.º Las Planas mayores del Ejército de operaciones del Norte, las establecidas en las provincias de Cataluña, Aragon y Castilla la Vieja, únicas que por ahora subsisten, continuarán desempeñando las funciones que actualmente les estan confiadas, bajo las inmediatas órdenes del General en jefe y Capitanes generales respectivos, los cuales se entenderán solamente con el Ministerio de la Guerra.

Art. 7.º En virtud de la anterior disposicion, los gefes y oficiales que sirven en las Planas mayores suprimidas, ó que no tengan colocacion por Real nombramiento en las que se conservan, volverán inmediatamente á sus cuerpos, y los que no lo tuviesen serán reemplazados desde luego por los Inspectores ó Directores de sus armas.

Art. 8.º Si en las provincias donde no quedan Planas mayores necesitasen los Capitanes generales algun gefe ú oficial á sus inmediatas órdenes para las atenciones extraordinarias del servicio, lo propondrán oportunamente, manifestando las razones en que se fundan para resolver en su virtud lo que convenga.

Art. 9.º Estando persuadida de la conveniencia y positiva utilidad de un depósito de la Guerra bien entendido, me propondreis un proyecto de decreto á la mayor brevedad posible, en que se organice esta interesante institucion sobre bases sólidas y acomodadas al estado del Ejército. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. En Palacio á 12 de Marzo de 1835. — A Don Gerónimo Valdés.

Y de orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines convenientes."

Lo que comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 7 de Abril de 1835. — Antonio de Argüelles Mier. — Señor Comisario de guerra de....

Real orden mandando que todo militar que se separe del servicio activo, vista precisamente el uniforme de retirado que corresponda al arma en que hubiese servido últimamente.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 30 de Marzo último me dice lo siguiente.

„Con el objeto de que haya la conveniente distincion entre los oficiales que se hallan en servicio activo y los que se han separado de él, bien por retiro, ya por pase á otras carreras, ó por cualquiera otra causa que no les impida el uso del uniforme de sus graduaciones militares,

está mandado por diferentes Reales órdenes que estos últimos solo puedan vestir el de retirados designado á las armas ó cuerpos en que hayan servido. Los abusos que bajo diversos pretextos se han cometido en esta parte y las reclamaciones producidas por distintas autoridades, especialmente por los Comandantes generales de la Guardia Real, precisaron á S. M. el Señor Rey D. Fernando VII (Q. E. E. G.) á mandar expedir la circular de 11 de Febrero de 1827, por lo que tocaba á estos últimos cuerpos. Pero habiendo acreditado la experiencia que ni la expresada circular de 1827, ni la de 13 de Noviembre de 1803 han sido suficientes para evitar los abusos que querian prevenirse, ni las reclamaciones que se han suscitado posteriormente, S. M. la REINA Gobernadora deseosa de poner término á esto, ha resuelto que se observen en adelante las disposiciones siguientes:

1.ª Todo militar que se separe del servicio activo, bien sea por retiro, ya por pasar á carreras civiles ó políticas, ó por cualquier otra causa, vestirá precisamente el uniforme de retirado que corresponda al arma ó cuerpo en que hubiese servido últimamente, sin que bajo ninguno de los pretextos tolerados ó autorizados hasta el dia se le permita usar del uniforme de vivo.

2.ª Se exceptuan únicamente de esta regla, conforme á las soberanas resoluciones de 13 de Noviembre de 1803 y 11 de Febrero de 1827, los Coroneles vivos y efectivos que hayan mandado cuerpo antes de separarse del servicio; los Coroneles y Tenientes Coroneles mayores de los cuerpos de la Guardia Real, los Exentos que lo hayan sido efectivos en el cuerpo de Guardias de la Real Persona, los que hayan tenido un carácter equivalente en la Real compañía de Alabarderos, y los que hayan obtenido igual distincion por una gracia expresa y especial de S. M.

3.ª Para evitar los abusos que con daño del servicio público y de la consideracion que merecen las graduaciones militares se ha introducido en el uso arbitrario de los uniformes, se declara que ningun militar separado del servicio de las armas puede usarlo, sin que haga constar esta gracia en la Capitanía general donde tenga su residencia ó destino, presentando al efecto su despacho de retiro ó la disposicion general ó concesion especial que le autorice para ello. Los Capitanes generales expedirán el oportuno certificado á los que legítimamente deban usar el uniforme, á fin de que puedan hacerlo constar cuando les sea necesario.

4.ª Con arreglo á la disposicion sexta del Real decreto de 29 de Diciembre del año pasado de 1834, todo militar que pase á servir en las carreras civiles puede solicitar de S. M. el uso de uniforme de retirado con las circunstancias que alli se expresan, y por consiguiente desde la

fecha de dicho decreto no puede fundarse esta gracia en ninguna disposicion general, puesto que los retirados presentarán sus despachos á los respectivos Capitanes generales, y estos otros la Real orden en que se les haya concedido la expresada distincion solicitada y obtenida por los conductos regulares.

5.^a Los Capitanes generales señalarán un término proporcionado, por medio de los Boletines oficiales, á fin de que los interesados acudan á sacar la certificacion que se previene en el artículo 4.^o, y luego que hayan concluido esta operacion, remitirán á los Inspectores generales respectivos y á este ministerio una nota expresiva de los individuos que hayan quedado con el uso de uniforme en sus distritos.

6.^a Por lo que respecta á las clases de tropa se procederá de una manera semejante, teniendo presentes las cédulas de premio ó de retiro que les expidan los Inspectores.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento.”

Y lo traslado á V. para su exacto cumplimiento, y á fin de que lo inserte en el Boletín Oficial de esa Provincia; en la inteligencia de que he tenido por conveniente señalar un mes de término para los efectos que indica la disposicion 5.^a de la anterior Real resolucion. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 12 de Abril de 1835.== José Manso.==Señor Comandante militar de....

Real orden mandando sean bien tratados los que voluntariamente abandonen las filas de la rebelion.

Capitanía general de Castilla la Vieja.==El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

„Excmo. Señor.==S. M. la REINA Gobernadora que ve con el dolor mas profundo el que sangre española sea derramada por manos españolas, desea ver cuanto antes concluidas tan funesta calamidad; y con el deseo de que tan benéfica mira se consiga en parte, me manda prevenir á V. E. adopte todos los medios que esten á su alcance, á fin de que el mayor número de individuos que sea posible abandonen las filas de la rebelion. Los que así lo hiciesen procurará V. E. se les trate muy bien, sin permitir el que sean por nadie insultados. Se les propondrá servir en los Regimientos ó Cuerpos francos que mas les agrade, ó el marchar á sus casas, donde les asegurará V. E. que vivirán tranquilamente mientras observen las leyes establecidas. Y con el objeto de evitar la mendicidad y la vagancia de estos últimos, poniendose V. E. de acuerdo con las Autoridades civiles procurarán darles ocupacion en obras particulares ó públicas, donde tambien

quiere S. M. sean bien tratados los que voluntariamente abandonen las filas de la rebelion. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.”

Lo que comunico á V. para su inteligencia, y á fin de que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 12 de Abril de 1835.== José Manso.==Señor Comandante militar de....

Real orden nombrando Ministro interino de la Guerra al Mariscal de Campo Don Valentin Ferraz.

Capitanía general de Castilla la Vieja.==El Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

„Excmo. Señor.==El Señor Secretario del Despacho de la Guerra me dice con fecha de hoy lo que copio.==El Señor Presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha lo que sigue.==S. M. la REINA Gobernadora se ha servido expedirme el decreto siguiente rubricado de su Real mano.==Como Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, y en consecuencia de mi Real decreto fecha de ayer, por el cual he tenido á bien confiar el mando superior de todas las fuerzas existentes en Navarra, las Provincias Vascongadas, Castilla la Vieja y Aragon á mi Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra Don Gerónimo Valdés, vengo en nombrar para que se encargue interinamente del Despacho corriente de dicha Secretaría al Mariscal de Campo Don Valentin Ferráz, con retencion del destino de Inspector general de Caballería que en propiedad desempeña. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.==Y de orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes, y á fin de que desde luego se circule.==Y de la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes, en concepto de que desde este dia me he encargado del Despacho, segun se ha dignado S. M. resolver.”

Lo que comunico V. para su inteligencia, y á fin de que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 12 de Abril de 1835.== José Manso.==Señor Comandante militar de....

Real orden declarando que cuando los pueblos no puedan presentar mozos útiles para el servicio del Ejército, cubran sus contingentes con sustitutos.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.==El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Des-

pacho de lo Interior con fecha 30 de Marzo último me dice lo que sigue:

„Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado en 24 del actual al Capitan general de Castilla la Nueva la Real orden siguiente:— Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con lo expuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina á quien tuvo por conveniente oír acerca del contenido de la instancia del Ayuntamiento de Quintanar del Rey, Provincia de Cuenca, solicitando se declare que el sentido de la circular de 31 de Junio último debe entenderse ó comprender á los mozos inútiles por enfermedad, y no por falta de talla; se ha dignado resolver que cuando los pueblos, á juicio prudente de la Comisión de revision de agravios, no puedan presentar mozos útiles para manejar el arma y hacer el servicio, sea por poca robustez, falta de talla, ú otra cualquiera causa ó motivo, cubran sus contingentes con sustitutos.—De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que participo á V. á los fines expresados. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 10 de Abril de 1835.—El Conde de Cabarrús.—Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Real orden pidiendo razon de las ferias y mercados que se celebran en los pueblos de esta Provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 30 de Marzo último me dice lo que sigue.

„S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar que forme V. S. y remita á este Ministerio un estado expresivo de las ferias y mercados que se celebren en los pueblos de esa Provincia, especificando en él con la debida claridad la fecha de la concesion ó privilegio para tenerlo, los derechos Reales, municipales, particulares y demas gabelas que se exijan en cada feria y mercado, así como las órdenes de que dimanen y la inversion que se dé á lo que por cualquiera de estos conceptos se recaude; ilustrando V. S. con notas y observaciones que hagan ver los vejámenes y abusos que puedan haberse introducido. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Y yo lo participo á V. á los expresados fines, esperando me remitirán á la mayor brevedad el estado que se pide por la Real orden que antecede. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 11 de Abril de 1835.—El Conde de Cabarrús.—Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Circular declarando que los Cementerios contruidos con los fondos de Propios corresponde á estos los derechos llamados de rompimiento de sepultura.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.— Por Real orden de 26 de Enero último expedida á consecuencia de consulta del Señor Gobernador civil de Toledo, se ha dignado S. M. declarar que la propiedad de los cementerios contruidos con los caudales de Propios corresponde absolutamente á estos, siendo de su cargo la conservacion y reparacion, para lo cual los fondos indicados continuarán percibiendo los derechos llamados de rompimiento de sepultura, quedando á los Eclesiásticos y fábricas de las Iglesias los que les correspondan por los oficios que prestan los primeros, y por los enseres que facilitan los segundos en los entierros. Lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años Valladolid 11 de Abril de 1835.—El Conde de Cabarrús.—Señores Justicia y Ayuntamiento de...

A las once de la noche del Jueves 9 del corriente llegó en posta á esta capital el Excmo. Señor Ministro de la Guerra Don Gerónimo Valdés, con direccion á las Provincias. El 10 permaneci6 en esta y visit6 de particular el Hospital militar y parte de los pelotones de quintos. Por la noche se presentaron las músicas militares, y por parte otra de los Estudiantes, á darle una serenata, que S. E. no tuvo á bien aceptar en atencion á su cansancio y deber tomar la mañana al dia siguiente, en que en efecto sali6 escoltado por un piquete de Urbanos de Caballería, y se decia que su intencion era de llegar á comer á Burgos. El General Manso llegó tambien el dia 10: tuvo una conferencia con dicho Señor Ministro de la Guerra, y continua aqui encargado del mando.

De la parte de Leganés han llegado sobre 4.200 quintos, armados con buen armamento ingles, que ya empiezan á manejar, y han llegado tambien los quintos de Burgos, Leon, Salamanca, Zamora, Asturias y otras provincias; y se están disponiendo camas y acuartelamiento para 110 que han de formar uno de los dos depósitos generales.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Montealegre, que consta de unos 170 vecinos, y es su dotacion 130 fanegas de trigo pagadas por los vecinos, y por separado los eclesiásticos, y tambien los partos y polpes de mano airada. Las solicitudes se dirijirán al Ayuntamiento, francas de porte, hasta el dia 24 del presente mes de Abril: advirtiendole que en dicha Villa hay Médico.

—Oraciones y Meditaciones para visitar los Monumentos y hacer las diez Estaciones el dia del Jueves y Viernes Santo, con separacion á las que corresponden á cada uno de estos dos dias. Se vende en las Librerías de los Hijos de Rodriguez. Y en las mismas se hallan Semanas Santas de diferentes impresiones de gusto con estampas finas.